

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número sueldo.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

960

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros interinos de las Escuelas elementales de niños de Prádena y Olombrada, D. Aniceto Rey de Viñas Nieto Vázquez y D. Félix Vizoso García, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 27 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

SESIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1909

“En la ciudad de Segovia, á veintiséis de Abril de mil novecientos nueve y hora de las seis de la tarde, previa la oportuna convocatoria á los Sres. Vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial bajo la presidencia del Presidente de dicho Tribunal,

Ilmo. Sr. D. José López Díaz, los señores que al final se expresan, y resultando haber concurrido el número de los Sres. Vocales necesarios, se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y manifestándose por la Presidencia que hallándose enfermo el Secretario de la Junta le sustitúa el Oficial de la Secretaría de la Diputación, D. Mariano de Cáceres, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley.

Previa la orden del Sr. Presidente, dióse cuenta á la Junta de los asuntos siguientes:

Certificación del acta de la sesión celebrada el 25 del actual por la Junta municipal del Censo electoral de Bernúy de Porreros, para la proclamación de Candidatos, y en cuya acta consta “que á las once y media del expresado día, compareció D. Sandalio Prieto Rueda, quien presentó á la Junta su propuesta de Candidato, suscrita por los Concejales D. Raimundo Lucíañez Hernández y D. Felipe Isabel Huertas, acompañada de una exposición, y que la expresada Junta, teniendo en cuenta que la petición hecha no estaba ajustada á la ley y que el Candidato no había asistido á la sesión como previene aquélla, acordaba desestimar dicha propuesta, con lo que no se manifestó conforme el citado D. Sandalio Prieto.”

Instancia presentada por don Lorenzo Sanz Bartolomé, natural y vecino de Melque de Cercos, manifestando que en la sesión celebrada el 25 del actual por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, á los fines

que previene la ley electoral vigente, á pesar de la protesta de algunos de los Vocales, había sido desestimada una instancia del exponente en la que pedía su proclamación de Candidato á Concejal por aquella sección, fundándose la desestimación, como consta en comunicación que se acompaña del Presidente de la citada Junta municipal, en que dos ex Concejales no pueden proponer más que un solo Candidato; creyendo el interesado que con tal resolución se ha quebrantado el art. 24 de la ley electoral.

Instancia suscrita por varios vecinos y electores del distrito municipal de Hontalbilla, denunciando que el Presidente de aquella Junta municipal del Censo electoral no ha expuesto al público á la puerta del local designado para Colegio electoral, las listas definitivas de electores infringiendo de tal modo el artículo 19 de la ley electoral.

Instancias suscritas respectivamente por D. Angel García de Frutos y D. Venancio Martín Sánchez, electores del distrito de Aldeanueva del Codonal, denunciando el primero que, por la Junta del Censo electoral de aquel distrito, se le desestimó por mayoría una solicitud pidiendo su proclamación de Candidato en las próximas elecciones, porque no acompañaba certificación justificando haber sido Concejal y Alcalde, documentos que no pudo obtener porque en todo el día 24 había estado cerrado el Ayuntamiento y el Secretario forastero, pidiendo, como consecuencia, se anule por esta Junta provincial la proclamación de Concejales he-

cha por aquella Junta municipal, ó en su defecto que sea también proclamado Candidato el recurrente; y denunciando el segundo que, habiendo acudido en tiempo y forma ante la Junta municipal del Censo electoral del referido distrito, presentando una propuesta de Candidato para las próximas elecciones, hecha por dos Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo á favor del recurrente, la Junta municipal la desestimó por mayoría por no acompañar certificado de ser Concejales los proponentes, documentos que no pudo obtener por encontrarse cerrada la puerta del Ayuntamiento en todo el día 24 y hallarse ausente el Secretario, pidiendo como consecuencia que, en vista de lo expuesto, se anule por la Junta provincial la proclamación de Candidatos hecha por la municipal ó en su defecto se le declare Candidato al recurrente.

Acta de proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo electoral de Villaverde de Iscar, en la que consta, entre otros particulares, que los Candidatos D. Juan Benito, D. Bartolomé Benito y D. Venancio Sainz, manifestaron ante la Junta que no acompañaban á su solicitud la certificación justificativa del carácter de Concejal y ex-Concejal respectivamente que ejercían los Sres. D. Bartolomé y D. Juan Benito, porque, á pesar de haber comparecido en la Secretaría del Ayuntamiento, el 25 del actual y hora de las diez de su mañana, no se les habían facilitado los precisos documentos, habiendo requerido al Sr. Alcalde para la expedición de aqué-

llos, sin que al efecto se presentara y que en virtud de la divergencia de opiniones entre los Vocales de la Junta municipal para admitir ó no las propuestas de referencia, dicha Junta acordó someter á la resolución de la provincial el asunto, reservándose el señalar el número de Concejales que en el acto de las elecciones haya de elegirse.

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Fuentesauco, para la proclamación de Candidatos, en la que consta que por mayoría fueron desestimadas las propuestas de Candidatos presentadas por D. Bernardino Pecharromán y D. Pedro Hernanz Sanz, á favor de D. Saturnino Santa María Lobo, por no acompañar á dicha solicitud los documentos necesarios y desestimando por igual concepto la solicitud proponiendo para Candidato á D. Manuel Gozalo, por D. Pablo Pecharromán y D. Victoriano Galindo, siendo admitidas otras propuestas por acompañarse á juicio de la Junta, los documentos precisos.

Abierta discusión por la Presidencia, todos los asistentes exponen su opinión en el sentido de que la Junta provincial es incompetente para entender en esa clase de denuncias y como consecuencia, en vista de las manifestaciones expuestas; y

Considerando: Que en el artículo 16, con aplicación del 15 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se definen claramente las atribuciones de las Juntas provinciales del Censo, expresándose las facultades que se les conceden, y que, como consecuencia no entra en el límite de sus atribuciones anular ó revocar acuerdos que adoptaron las Juntas municipales con relación á los artículos 25, 26, 27, 29, 30 y 31, de la ley electoral.

Considerando: Que así como en cuanto hace relación á la formación, rectificación, conservación ó compulsión del Censo electoral y á la designación de Vocales de las Juntas municipales, pueden las provinciales resolver y fallar las apelaciones ó quejas que se la dirijan, así como corregir las infracciones que se cometan, imponiendo los correctivos que la ley determina en cuanto á los actos que esta encomienda á las Juntas municipales, relacionados con la constitución de las Mesas electorales y proclamación de Candidatos, no pueden

las Juntas provinciales adoptar resoluciones para ratificar ó anular otros acuerdos que aquellos en que expresamente la ley electoral lo determina.

Considerando: que, por otra parte, la anulación ó revocación de los actos que se denuncian en los documentos á que antes se hace referencia, implicarían en muchos casos también una modificación de los plazos y días en que las Juntas municipales han de llevar á cabo por mandato expreso de la ley, funciones que se las encomiendan, para lo que tampoco puede estar ni se considera facultada esta Junta provincial del Censo.

Considerando: que también pueden ser los hechos consignados en las denuncias de referencia constitutivos de delitos electorales, y que para entender de los mismos, solo la jurisdicción ordinaria es la única competente, con arreglo á lo que dispone el art. 78 de la ley.

La Junta provincial por unanimidad, acuerda:

1.º No considerar de su competencia la resolución de las denuncias ó reclamaciones antes mencionadas, y, absteniéndose por tanto de resolver sobre ellas, remitirlas á los Juzgados de instrucción respectivos para que si estimaran constitutivos de delitos los hechos denunciados, puedan exigir las responsabilidades que procedan.

2.º Que se comunique esta resolución por medio del *Boletín oficial* á los interesados para su conocimiento y el de las Juntas municipales respectivas.

3.º Autorizar al Sr. Presidente de esta Junta para que desde luego dé la misma tramitación á las denuncias ó quejas análogas á las ya mencionadas, que en lo sucesivo pudieran presentarse.

4.º Llamar muy especialmente la atención por medio del *Boletín oficial*, donde estos acuerdos han de hacerse públicos, á las Juntas municipales de la provincia, para que ateniéndose en un todo á la ley, en cuantos actos ó funciones la misma les encomienda, se abstengan de dirigir á esta Junta provincial quejas ó reclamaciones cuya resolución no la competen, ya que en cuanto hace relación á los delitos electorales, el art. 78 determina la Autoridad que es competente para entender de ellas.

Lo que se hace público en este *Boletín* para conocimiento de todas las Juntas municipales de la

provincia y principalmente de aquellas Juntas y reclamantes á quienes los acuerdos afectan, cumpliendo también la segunda de las resoluciones precedentes.

Segovia, 27 de Abril de 1909.—
El Presidente, José López Díaz.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, comunica á este Ministerio lo siguiente:

Como aclaración á las dudas que, en la práctica y en detalles de procedimiento han surgido al aplicarse por primera vez varios preceptos de la ley Electoral vigente, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de conformidad con el dictamen de la Junta Central de mi presidencia, la Real orden de 13 del corriente mes, resolutoria de las consultas formuladas por varias provinciales y municipales, algunas de las cuales las reproduce ahora también respecto á la hora en que debe comenzar y tiempo que ha de durar la sesión en que, según el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley, han de constituirse las Mesas electorales el jueves anterior al día señalado para la votación, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores.

Por eso, entiende la Junta, que para obviar el silencio que acerca de tales detalles guarda el mencionado artículo, podría aplicarse por analogía lo que la regla 5.ª de la repetida Real orden dispone respecto á la duración de la sesión que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 de la ley, han de celebrar para la proclamación de candidatos las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, declarándose en consecuencia que la constitución de la Mesa de cada sección el jueves anterior al día señalado para la votación, á fin de que se haga entrega á la misma de los talones mencionados, se verificará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción durante cuatro horas al menos, para que dentro de ellas quede cumplido dicho trámite.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecta conformidad con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente conocimiento de los Presidentes de la Junta provincial y municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de...

La Junta Central del Censo, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

“En respuesta á la Real orden de ese Ministerio, fechada el día 23, tengo el honor de participar á V. E. que las consultas que se han dirigido al Departamento de su digno cargo, ó formulado en las Cámaras por distintos Senadores y Diputados, sobre la manera de cumplir la obligación de emitir el voto, consignado en el artículo 2.º de la vigente ley Electoral, están anticipadamente contestadas, hasta donde le era dable hacerlo á la Junta Central de mi presidencia, en los informes emitidos por la misma, y de conformidad con los cuales se dictaron, con fecha 24 del actual, las Reales órdenes resolviendo la consulta dirigida á ese Ministerio por el señor Director general de Correos y Telégrafos, y la aclaración pedida por el señor Diputado D. Juan García Lomas en la sesión celebrada por el Congreso el día 16 del corriente, así como en mi comunicación de ayer contestando á la Real orden del día 23, con la cual se sirvió V. E. remitirme la instancia que le había dirigido el vecino de Badalona, D. Salvador Durán y Vilá.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente conocimiento de los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de....

La Junta Central del Censo Electoral, en comunicación fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

“La Junta Central del Censo, en sesión de hoy, ha examinado con toda la atención que la importancia del asunto reclama, la consulta que por medio de la Real orden, fecha de ayer y con carácter de urgencia se ha servido V. E. dirigir á la misma, acerca de la emisión del voto por los Interventores que para las próximas elecciones municipales nombren los candidatos en uso del derecho que la ley les otorga, dada la diferencia fundamental que existe entre las elecciones de Diputados á Cortes y la de Concejales, puesto que en las primeras los candidatos son los mismos para todos distritos municipales que pueda comprender el electoral, mientras que en las segundas cada distrito municipal elige y vota el número de Concejales que le corresponda y que han de ser distintos.

„La Junta Central, entendiendo que el ejercicio del derecho electoral no consiste sólo en la facultad de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á

os electores, ha considerado que sólo éstos podrian desempeñarlas, y por eso ha expuesto á V. E. su opinión de que los Interventores que nombren los candidatos han de tener la condición de electores, dictándose por ese Ministerio, y de conformidad con tal parecer, la Real orden fecha 24 del corriente, declarándolo así.

Pero la Junta, de acuerdo con la opinión ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entiende asimismo que en las elecciones de Concejales, los Interventores, además de la calidad ya dicha de electores, han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito, en una de cuyas Secciones han de desempeñar su cargo, aunque esta Sección no sea aquella á que correspondan según el Censo Electoral; pudiendo y debiendo, por consiguiente, emitir el voto en aquella Sección del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones, con arreglo á lo consignado en el párrafo 3.º del artículo 42 de la ley, y cuidando los Presidentes de las respectivas Juntas Municipales, de tener en cuenta estos casos en evitación de las responsabilidades que establece el artículo 84.º

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y conocimiento urgente de los Presidentes de la Junta Provincial y Municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 28 de Abril de 1909.)

975

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy ha tomado posesión D. Eleuterio Guedán Llorente, del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona de Turégano, para el que ha sido nombrado por Real orden de 1.º de Febrero último, y éste á su vez nombra Auxiliar de la misma Zona á don Antonio Mardomingo Gómez, vecino de Cantalejo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, á los efectos del art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia, 28 de Abril de 1909.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

411

Ayuntamiento de Samboal

CONCEJALES:

- D. Leon Muñoz Martin
- » Rufino Perez Garcia
- » Clemente Perez Carretero
- » Hipólito Muñoz Yuste
- » Francisco Perez Muñoz
- » Victoriano Garcia Perez

CONTRIBUYENTES:

- D. Regino Aragon Garcia
 - » Ruperto Galindo Laguna
 - » Abundio de Pedro Sastre
 - » Valentin Plaza Herrero
 - » Mariano Yusta Yusta
 - » Pablo Pilar Perez
 - » Ruperto Herrero Sebastian
 - » Martin Yusta Gonzalez
 - » Galo Muñoz Garcia
 - » Roque Maroto Garcia
 - » Marcos Muñoz Yusta
 - » Enrique Garcia Maroto
 - » Agustin Aragon Sanz
 - » Bonifacio Manso Muñoz
 - » Guillermo Herrero Sebastian
 - » Dionisio Fernandez Escribano
 - » Cremente Zamarrón Alvarez
 - » Tiburcio Muñoz Yusta
 - » Faustino Yuste Piedras
 - » Ignacio de Pablos Garcia
 - » Pablo Muñoz Garcia
 - » Angel Hurtado Casas
 - » Pedro Aragon Garcia
 - » Doroteo del Rio Ruano
 - » Leonardo Aragon de Pablos
 - » Segundo Manso Muñoz
- Samboal, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Leon Muñoz.

412

Ayuntamiento de Frumales

CONCEJALES:

- D. Pedro de Benito Domingo
- » Victor Acebes Velasco
- » Pio Minguela Acebes
- » Anastasio Salamanca Sanz
- » Justo Muñoz Acebes
- » Vacante

CONTRIBUYENTES:

- D. José Velasco Ruano
- » Pedro Gozalo Alonso
- » Bonifacio Gomez Arranz
- » Victor Bayon Acebes
- » Juan Muñoz Velasco
- » Mariano Merino Ruano
- » Marcos Acebes Minguela
- » Toribio Bayón Muñoz
- » Juan Gozalo Pascual
- » Sotero Lopez Soria
- » Aquilino Saiz Minguela
- » Sotero Velasco Cachorro
- » Calixto Muñoz Acebes
- » Tomás Muñoz Acebes
- » Ildefonso Sanz Velasco
- » Paulino Merino Gil
- » Toribio Garcia Acebes
- » Anastasio Velasco de Dios
- » Atanasio Acebes Córdoba
- » Pedro Gozalo Velasco
- » Cesáreo Velasco Cachorro
- » Fermin Domingo Ruano
- » Restituto Garcia Acebes
- » Bruno Pascual Gozalo

Frumales, 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro de Benito.

413

Ayuntamiento de Vegas de Matute

CONCEJALES:

- D. Narciso Cubo Olalla
- » Fructuoso Allas Cubo
- » Alejandro Cubo Bermejo
- » Fermin Barreno Cubo
- » Plácido Barreno Cubo
- » Mariano Diego Sanchez

CONTRIBUYENTES:

- D. Eustasio Cubo Diego
 - » Nicolás Sanz Barbero
 - » Cesáreo Barreno Barreno
 - » Feliciano Sanz Hernan
 - » Francisco Pozo Useros
 - » Fermin Barreno Maria
 - » Mariano Diego Grande
 - » Timoteo Anton Moreno
 - » Saturnino Useros Allas
 - » Gregorio Useros Sanz
 - » Mariano Gila Lopez
 - » Pablo Gila Casla
 - » Angel Allas Gila
 - » Leon Barreno Sanjurjo
 - » Rafael Sanz Hernan
 - » Pablo Barreno Cubo
 - » Juan Barbero Cubo
 - » Santos Sanz Barbero
 - » Marcos Cubo Bermejo
 - » Agapito Diego Diego
 - » Victorio Diego Sanchez
 - » Juan Moreno Barbero
 - » Matias Cubo Allas
 - » Faustino Useros Maria
 - » Dimas Garcia Gila
 - » Mariano Cubo Allas
 - » Atanasio Cubo Allas
 - » Benito Barreno Cubo
- Vegas de Matute, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Narciso Cubo.

414

Ayuntamiento de Fuentemizarra

CONCEJALES:

- D. Gabino Miguel Lopez
- » Leonardo Gonzalez Gimeno
- » Andrés Gil Sanz
- » Saturio Gadea Garcia
- » Bonifacio Arranz Sanz
- » Ciriaco Gil Lopez

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Yagüe Mayor
- » Natalio Yagüe Calvo
- » Francisco Granda Sanz
- » Facundo Granda Garcia
- » Pedro Gimeno Hernando
- » Salvador Martin de Diego
- » José Miguel Lopez
- » Pedro de Diego Lozano
- » Felix Gutierrez Garcia
- » José Calvo y Calvo
- » Juan Martin y Martin
- » Tomás de Agueda Gimeno
- » Lucas Miguel Bartolomé
- » Jenaro de Lama Alonso
- » Nicomedes Yagüe Calvo
- » Saturio Miguel de Pablo
- » Fabian Yagüe Mayor
- » Luis Sanz Moreno
- » Hermenegildo Gadea Yagüe
- » Mauricio Sanz de la Iglesia
- » Jorge Gadea Garcia
- » Higinio Granda Miguel

» Francisco Miguel Lopez
» León Miguel Martin.
Fuentemizarra, 21 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Gabino Miguel.

415

Ayuntamiento de Duruelo

CONCEJALES:

- D. Manuel Gonzalez Martin
- » Victoriano de Lucas Asenjo
- » Feliciano de las Heras Gomez
- » Juan Martin Mayoral
- » Marcelino Benito Ortega
- » León Sanz Morato

CONTRIBUYENTES:

- D. Toribio Antona Hidalgo
 - » Miguel Burgos Estebanz
 - » José Blanco Pascual
 - » Manuel Cristobal Lobo
 - » Agustin de Lucas López
 - » Narciso de Lucas Moreno
 - » Benito de Frutos Alvaro
 - » Martin Garcia Berzal
 - » Francisco Gutierrez Gilperez
 - » Paulino Gomez Zarza
 - » Felipe Hernanz Gomez
 - » Mariano Hernanz Gomez
 - » Marcelino Moreno Velasco
 - » Domingo Montero Perez
 - » Pedro Martin Gomez
 - » José Martin Ramos
 - » Santos Municio Perez
 - » José Pascual Gonzalez
 - » Moisés Pardilla Pardilla
 - » Pedro Sanz Santa Maria
 - » Matias San Juan del Val
 - » Vicente Sanz Casado
 - » Pedro San Juan del Val
 - » Pedro San Juan Municio
- Duruelo, 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

422

Ayuntamiento de Villagonzalo

CONCEJALES:

- D. Ciriaco Arroyo
- » Casimiro de Frutos
- » Gabriel Gomez
- » Nicolás Martinez
- » Juan Palomo
- » Vacante

CONTRIBUYENTES:

- D. Demetrio Herrero
- » Enrique Arroyo
- » Rogelio de Nicolás
- » Juan Rincón
- » Francisco Rincón
- » Pablo Sanz
- » Leocadio Sanz
- » Ezequiel Peralta
- » Deogracias de Nicolás
- » Lucio Mateos
- » Marcelino Martin
- » Sandalio Hernandez
- » Alejandro Muñoz
- » Leon Martin
- » Celestino Herrero
- » Patricio Sanchez
- » Ricardo Muñoz
- » Sandalio Pinilla
- » Leandro Gonzalez
- » Martin Luquero
- » Aquilino Calvo
- » Valentin Gomez
- » Marcelino Muela
- » José Garcia

Villagonzalo, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

417

Ayuntamiento de Fuentesrebollo

CONCEJALES:

- D. Jerónimo Sacristán Peromingo
 > Julian Gomez Sacristán
 > Pascual Muñoz Sacristán
 > Antonio Vaquerizo Muñoz
 > Anselmo de Diego Muñoz
 > Aquilino Sancho Sancho
 > Antonio Gonzalez Ruano
 > Emeterio Martin Vaquerizo

CONTRIBUYENTES:

- D. Florentino Ruano Sancho
 > Manuel Vaquerizo Muñoz
 > Rufino Martin Merino
 > Elias Martin Muñoz
 > Mariano Muñoz Martin
 > Zacarias Peña Rodriguez
 > Felix Sacristán Ruano
 > Mariano Sacristán Martin
 > Agustin Ruano Sancho
 > Angel Cuesta Sancho
 > Dionisio Sanchez Berzal
 > Mariano Sancho Ruano
 > Faustino Ruano Sancho
 > Francisco Martin Sacristán
 > Gabriel Alvaro Matarranz
 > Mariano Sacristán Matarranz
 > Julian Sancho Cuesta
 > Demetrio Sancho Sacristán
 > Román Sacristán Martin
 > Bruno Vaquerizo Muñoz
 > Ildefonso Rodriguez Calvo
 > Santiago Miguel Velasco
 > Lope Martin Vaquerizo
 > Cayo San Bruno Sacristán
 > Domingo Gil Velasco
 > Miguel Vaquerizo Muñoz
 > Florencio Rodriguez Cuesta
 > Dámaso Benito Rodriguez
 > Deogracias Barral Peromingo
 > Agapito Vaquerizo Sancho
 > Primo Martin Miguel
 > Carlos Vaquerizo Pascual
 Fuentesrebollo, 4 de Marzo de 1909.
 —El Alcalde, Jerónimo Sacristán.

- > Alejandro Gonzalez
 > Ladislao Toledano
 > Luis Martin
 > Felipe Galan
 > Mariano Martin
 > Marcelino Rincón
 > Pedro Martin
 > Carmelo Arenas
 > Marcelino Toledano
 Ciruelos de Coca, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.

419

Ayuntamiento de Hontanares

CONCEJALES:

- D. Segundo Valverde Calle
 > Santos de Andrés Martin
 > Pascual Calle Rincón
 > Nicolás Garcia Martin
 > Vacante
 > Juan Herrero Sevillano

CONTRIBUYENTES:

- D. León Allas y Sanz
 > Eugenio Arribas Rincón
 > Juan Herrero de Andrés
 > Cándido Calle Rioperez
 > Francisco Rincón Arribas
 > Cosme Sanz Herrero
 > Francisco Garcia Llorente
 > Alejandro de Pablos Llorente
 > Luis Llorente Ayuso
 > Mariano Herrero Rincón
 > Juan de Pablos de Andrés
 > Isidro Herrero Miguel
 > Juan Martin Gomez
 > José Allas Gilarranz
 > Nicolás Rujas Arribas
 > Laureano Herrero Notario
 > Pedro Gonzalez Perez
 > Luis Rojas Arribas
 > Doroteo Garcia Asenjo
 > Celestino Durán Herranz
 > Alfonso Martin Illanas
 > Zoilo Rincón Ruiz
 > Dionisio Valverde Calle
 > Manuel Arribas Onceja

Ontanares, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Segundo Valverde.

420

Ayuntamiento de Duratón

CONCEJALES:

- D. Isidro Pilas Pascual
 > Luis Pilas Pascual
 > Macario Gomez Yagüe
 > Francisco Bartolomé Arnanz
 > Domingo Garcia Zarza

CONTRIBUYENTES:

- D. Rafael Arnanz Garcia
 > José Arnanz Garcia
 > Romualdo Burgueño Arribas
 > Hilario Barahona Egido
 > Gabino Blanco Yagüe
 > Juan Cebollero Arnanz
 > Juan Diez Villa
 > Lorenzo Gomez Moreno
 > Frutos Garcia Zarza
 > Florencio Gomez Pastor
 > Pantaleón Manzanares Martin
 > Santos Martin Herrero
 > Blas Manzanares Egido
 > Tiburcio Pilas Pascual
 > Pedro Perez Pascual
 > José Perez Pascual
 > Fermin Pilas Pascual
 > Gregorio Val Municipio
 > Lorenzo Val Martin
 > Gregorio Martin Guijarro

Duratón, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Isidro Pilas.

421

Ayuntamiento de San Cristóbal

CONCEJALES:

- D. Paulino Escobar Calvo
 > Cecilio Rojero Sanchez

- > Wenceslao Escobar Gonzalez
 > Reynerio Escobar Calvo
 > Cremencio Cid Rojero
 > Buenaventura Galindo Martin

CONTRIBUYENTES:

- D. Marcelo Garcia Palomino
 > Julio Escobar Rojero
 > José Martinez de Tejada
 > Casimiro Herrero Capa
 > Vicente Segoviano Barrero
 > Saturnino Hebrero Galindo
 > Teodoro Escobar Gonzalez
 > Teófilo Fernandez Muñoz
 > Timoteo Gallego Saiz
 > Alvaro Galindo Calvo
 > Urbano Gonzalez Calvo
 > Ramón Andrés Alvarez
 > Miguel Herrero Tejedor
 > Diego Miguel Adanero
 > Mariano Rodriguez Bartolomé
 > Mateo Rojero Ortega
 > Demetrio Caballero Perez
 > Wenceslao Carrero Garcia
 > Leonardo Miguel Adanero
 > Estanislao Sobrino Señas
 > Mariano Saiz Manzanas
 > Perpetuo Negro Rubio
 > Fortunato Galindo Villa
 > Eugenio Cuadrado Criado
 > Demetrio Cid Rojero
 > Aureliano Andrés Alvarez
 > Ciriaco Sanz Hernández
 > Faustino Garcia Gonzalez

San Cristóbal de la Vega, 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Paulino Escobar.

972

Juzgado municipal de Ituero.

Por D. Cesáreo Garcimartín Fernández, de esta vecindad, se ha solicitado de este Juzgado municipal la información posesoria de dos fincas rústicas, radicantes en este término municipal, que al final se designan y deslindan, y como a pesar de haber justificado dicha posesión, de conformidad al artículo trescientos noventa y siete y siguientes de la ley hipotecaria, se haya suspendido su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, por estarlo a nombre propio de D. Pedro Hernández García, se anuncia al público a fin de que las personas interesadas y con derecho a los referidos predios, se opongan a la inscripción solicitada ante este Juzgado, en el preciso término de ocho días, a contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que no serán admitidas las reclamaciones que con posterioridad se hagan.

Fincas que se citan.

Una tierra de pan llevar en este término y sitio llamado del Pedazo Martín, de una obrada, de tercera calidad equivalente a treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y setenta centímetros cuadrados; linda al Este, con otra de Irene Fernández; al Sur, cañada del medio; Poniente, con otra de María Aparicio, y Norte, otra de los herederos de Eladio Garcimartín.

Otra idem donde llaman Ladera de la Nogrande, de tres cuartas próximamente, de tercera calidad, equivalente

á veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; que linda al Este, con otra de los herederos de Sandalia Aragoneses; al Sur, con Arrogrande; Poniente, tierra de Juan de Frutos, y Norte, con colada.

Ituero a veinte de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Aniceto Garcimartín.

973

Juzgado municipal de Valseca.

D. Federico Yuste González, Juez municipal suplente de este pueblo de Valseca, por hallarse enfermo el propietario.

Hago saber: Que por D. Gregorio Cardiel de Nieva, de esta vecindad, mayor de edad, Médico, se ha promovido en este Juzgado de mi cargo expediente de información posesoria para acreditar la posesión en que se encuentra de la siguiente finca:

Una casa a la calle de Cantarranas, señalada con el número doce antiguo y catorce moderno, de cincuenta y un pies, ó sean catorce metros, doscientos veintinueve milímetros de longitud, y diez y siete pies, ó sean cinco metros, veintidós milímetros de latitud superficial, y linda al Saliente, ó sea por la izquierda entrando en ella, con casa de Eusebio Benito, antes de herederos de Aniceto Luengo; al Mediodía, ó sea por la espalda, frenta su corral de esta hacienda; al Poniente, ó sea por la derecha entrando en ella, linda con pajar de Felipa Callejo Andrés, y al Norte, ó sea por el frente, frenta en dicha calle de Cantarranas, donde tiene su puerta.

Y como quiera que la expresada casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Laureano Luengo, quien ha fallecido, por el presente y a los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se cita a sus herederos ó causahabientes, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a usar del derecho de que se crean asistidos a dicha finca; procediéndose en caso contrario a lo que haya lugar en derecho.

Dado en Valseca a veintiséis de Abril de mil novecientos nueve.—Federico Yuste.—P. S. M.: El Secretario, Juan Callejo Sanz.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Abril del corriente año.

IMPRESA PROVINCIAL